

Buenos Aires, 2 de julio de 1968.-

CONSIDERANDO:

que tienen o presente el estado actual de la cuenta "Artículo 75 - ley 16.482, sobrantes de Economía de Inversión" // -memorandum que antecede- y aún las afectaciones previstas, cabe concluir que la situación ahora planteada difiere de la que se contempló en la resolución nº50 de 4 de junio de 1965, en el expediente de Superintendencia nº4293/C4.-

que en esas condiciones, atento el monto de las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias judiciales firmes -fs.33-, y sin que ello importe precedente respecto de otras / deudas de igual origen, procedo disponer se refuerce la partida correspondiente con arreglo a lo previsto por el art.75 de la ley n 16.482.-

Por ello, se resuelve devolver las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a fin de que se refuerce la partida pertinente - a los efectos de satisfacer las deudas de que se informa a fs.33 por la suma de DIEZ Y SEIS MILONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO (16.558.998) MONEDA NACIONAL (m.n. 17.867.393.-) mediante los créditos de la cuenta "Art. 75 - ley 16.482, Sobrantes de Economía de Inversión.-

Regístrese.- EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

ES COPIA